

## RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 12/ROL D-020-2020

Santiago, 18 de diciembre de 2024

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Base Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1. Por medio de **Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2023**, de fecha 26 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Alto Maipo"). Lo anterior, por infracciones del artículo 35, letra a) de la LOSMA, asociadas a incumplimientos del "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto" o "PHAM"), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 256, de 30 de marzo de 2009 (en adelante, "RCA N° 256/2009"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.

2. Con fecha 16 de febrero de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado por la **Res. Ex. N° 2/Rol D-020-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

3. Luego de dos rondas de observaciones efectuadas por esta SMA, y las respectivas presentaciones de PDC Refundidos por parte de la empresa, y demás presentaciones complementarias, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023, de 9 de diciembre de 2024, se resolvió rechazar el PDC presentado por la empresa. Adicionalmente, en el Resuelvo II de la presentación referida se dispuso "**LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA en la Res. Ex. N°1/Rol D-020-2023, debiendo el titular presentar descargos dentro de plazo, el cual fue**



ampliado conforme a la Res. Ex. N° 2/Rol D-020-2023. De esta manera, los descargos deben ser presentados **dentro de 7 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente resolución**" (énfasis original)

4. Luego, mediante presentación de 16 de diciembre de 2024, Alto Maipo SpA, dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023. Adicionalmente, efectuó las siguientes solicitudes: (i) la reformulación de cargos y separación de expedientes; y (ii) la suspensión de los efectos de la Resolución Recurrída.

5. En vista del carácter urgente de la presentación de la empresa, mediante Resolución Exenta N°11/Rol D-020-2023 de 17 de diciembre de 2024 (Res. Ex. N°11/Rol D-020-2023), se tuvo por presentado, dentro de plazo, el recurso de reposición interpuesto, y se acogió la suspensión del procedimiento solicitada.

6. No obstante lo anterior, en la mencionada Res. Ex. N°11/Rol D-020-2023, se identificó un error en la redacción del resuelvo II, donde dice, "**ACOGER** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023, declarándose que el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2023 se encontró suspendido desde la fecha de presentación del recurso administrativo hasta la notificación del presente acto", debe decir, "**ACOGER** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023, declarándose que el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2023 se encontrará suspendido desde la fecha de presentación del recurso administrativo hasta la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto."

7. De este modo, en virtud de lo expuesto, se procede a rectificar de oficio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880, el resuelvo II de la Res. Ex. N°11/Rol D-020-2020, entendiéndose que el procedimiento administrativo se encontrará suspendido desde la presentación del recurso de reposición de fecha 16 de diciembre de 2024 hasta la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto.

#### RESUELVO:

I. **RECTIFÍQUESE** el resuelvo II de la Res. Ex. N°11/Rol D-020-2023, donde dice, "**ACOGER** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023, declarándose que el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2023 se encontró suspendido desde la fecha de presentación del recurso administrativo hasta la notificación del presente acto", debe decir, "**ACOGER** la solicitud de suspensión de la ejecución de la Res. Ex. N° 10/Rol D-020-2023, declarándose que el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2023 se encontrará suspendido desde la fecha de presentación del recurso administrativo hasta la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reposición interpuesto."

II. **NOTIFICAR** por correo electrónico a Alto Maipo SpA, a las casillas designadas para estos efectos.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados Carla Ortúzar Candia, Héctor Rojas Marchini, Maite Birke Abaroa, Cristián Becker Matkovic y Tomás Alarcón Contreras.



**Manuel Sepúlveda Cartes**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MSC

**Correo electrónico**

- Alto Maipo SpA, a las casillas [REDACTED]
- Comunidad de Aguas Canal El Manzano, a las casillas [REDACTED]
- Parque Arenas SpA, a la casilla [REDACTED]
- Patricio Antonio Pulgar Reyes, a la casilla [REDACTED]
- Pablo Arnaldo Cortés Espinoza, a la casilla [REDACTED]
- Yuliana Zsuzsana Oze Rojas, a la casilla [REDACTED]
- Hernán Guillermo Moller Zavalla, a la casilla [REDACTED]
- Gladys Teresita Barriga Barriga, a la casilla [REDACTED]
- Olaf Bercic, a la casilla [REDACTED]
- Leonardo Andrés Torres Maira, a la casilla [REDACTED]
- Sergio Heraldo Rodríguez Vera, a la casilla [REDACTED]
- Jorge Eduardo Donoso Zavala, a la casilla [REDACTED]
- Olga Margarita Galleguillos Arratia, a la casilla [REDACTED]
- Gemma Contreras Bustamante, a la casilla [REDACTED]
- María Jesús Martínez Leiva, a la casilla [REDACTED]

**Carta certificada**

- Carla Ortúzar Candia, domiciliada en [REDACTED] Metropolitana.
- Héctor Rojas Marchini, domiciliado en [REDACTED] Metropolitana.
- Maite Birke Abaroa, domiciliada en [REDACTED] Metropolitana.
- Cristián Ramón Becker Matkovic, [REDACTED]
- Tomás Alarcón C., domiciliado en [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.